

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Procurar la reparación de las situaciones de injusticia que durante el período dictatorial iniciado el año 1923 se hayan podido cometer, constituye un deber del Gobierno provisional.

El último Gobierno de la Monarquía abrió un plazo para la presentación de reclamaciones por parte de todos los funcionarios que se considerasen vejados y disminuidos en sus derechos por la Dictadura, cuya consecuencia ha sido la existencia de un número abundante de reclamaciones, que deben ser resueltas con la mayor diligencia.

Con este objeto y con el de que llegue a conocimiento de todos el propósito de remediar aquellas injusticias,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, podrán formular las correspondientes reclamaciones durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este decreto, ante el Ministerio a que pertenezcan o hayan pertenecido.

Artículo 2.º Estas reclamaciones deberán ir acompañadas de las pruebas necesarias para justificar su procedencia.

Artículo 3.º Cada Ministerio nombrará una Comisión para que formule al Ministro la propuesta de resolución, que éste elevará al Consejo de Ministros, quien resolverá en definitiva.

Artículo 4.º Las Comisiones podrán a su vez solicitar los asesoramientos que estimen precisos de los organismos competentes.

Artículo 5.º Los expedientes de-

berán quedar resueltos dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo para formular las reclamaciones.

Artículo 6.º Los expedientes que en la actualidad existen en el Ministerio de Justicia, serán distribuidos entre los diferentes Ministerios para su oportuna resolución.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 22 de mayo de 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el «Subsidio a las familias numerosas»,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

1.345. D. Martín Yudego Munguía, Burgos, Fernán-González, 53 y 55.

1.346. D. Ricardo Fernández Torres, Burgos, Barrio del Hospital del Rey, plaza del Sobrado, 10.

1.347. Doña Delfina Fuentes Vicario, Burgos, La Paloma, 34, 4.º

1.348. D. Julián Garrido Sevilla, Belorado (Burgos).

1.349. D. Ildelfonso Navarro González, Cubillo de Campo (Burgos), calle Real.

1.350. D. Juan Esteban Gonzalo, Eterna (Burgos), Mayor, 12.

1.351. D. Antonio Fontecha Bastida, Encio (Burgos).

1.352. D. Toribio Arranz Escudero, Fuenteliso (Burgos), calle de la Era.

1.353. D. Evaristo Perdiguero, Huerta del Rey (Burgos), Caridad, 1.

1.354. D. Gumersindo Martín Barriuso, Los Valcárceles (Burgos), Santiago, 5.

1.355. D. Pablo Hermosilla Malaina, Miaveche (Burgos), La Torre.

1.356. D. Melitón Zorrilla López Nofuentes, Cuesta Urría (Burgos).

1.357. D. Antonio Espinosa Gallo, Pampliega (Burgos).

1.358. D. Eusebio Fernández Rodríguez, Pradilla de Sedano (Burgos), calle del Moral, 1.

1.359. D. Isaac Azofra Bárcena, Presencio (Burgos), Cilla.

1.360. D. Lucio Ruiz Covalada, Quintanar de la Sierra (Burgos).

1.361. D. Ubaldo Ayuso Ayuso, Quintanar de la Sierra (Burgos), calle del juego de Pelota.

1.362. D. Anastasio Alonso Rico, Quintanilla de la Presa (Burgos), Santa Columba.

1.363. D. José Saldaña Mayoral, Rabé de las Calzadas (Burgos).

1.364. D. Julián García García, Roa (Burgos), Solas Padillas.

1.365. D. Bartolomé Pascual Benavente, Roa (Burgos).

1.366. D. Antolín Cabestrero Fuente, Roa (Burgos), Corredera de Palacio.

1.367. D. Agapito Benito Menezes, Roa (Burgos), calle del Arrabal.

1.368. D. Isidoro Gil de la Fuente, Roa (Burgos), calle del Tinte.

1.369. D. Lucio García Aparicio, Rebolledo de la Torre (Burgos), Alta, 12.

1.370. D. Crescencio López Cestero, Santa María Ribarredonda (Burgos).

1.371. D. Pedro Basurto Peraita, Valle de Valdelaguna (Burgos), Huerta de Abajo.

1.372. D. Pedro Cortázar Carballeda, Zuñeda (Burgos), calle de Barroso.

1.373. D. Justo Marín Ruiz, Zuñeda (Burgos).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

1.417. D. Andrés Delgado Saldormil, Citores del Páramo (Burgos), San Martín, 20.

1.418. D. Gandenio Olmo Arroyo, Fuencaliente-Valle de Valdelucio (Burgos).

1.419. D. Casimiro Prado Pérez, Los Valcárceles (Burgos), Santa Cruz, 15.

1.420. D. Nemesio Morquecho Varona, Pancorvo (Burgos), Real, número 44.

1.421. D. Braulio García Mijangos, Quintanadueñas (Burgos), calle del Molino.

1.422. D. Antonio Cantero Maestro, Revilla Vallejera (Burgos).

1.423. D. César Calzada Calzada, Susinos del Páramo (Burgos), calle Real.

1.424. D. Emeterio Presa Ortiz, Villa de Ael (Burgos).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*

1.439. Doña Teófila Núñez Miguel, Burgos, San Francisco, 38.

1.440. D. Valentín de Miguel Marcos, Quintanar de la Sierra (Burgos), calle del Juego de la Pelota.

1.441. D. Marcelino Ginés Iglesias, Villamartín de Villadiago (Burgos), Real.

1.442. D. Isidoro Velasco González, Villarmero (Burgos).

1.443. D. Lázaro Ortiz Díez, Zuñeda (Burgos), calle de Horno.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º al obrero padre de once hijos.*

1.450. D. Pablo Andrés del Río, Villazopeque (Burgos).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 30 de abril de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de la Acción Social, Gobernador ci-

vil de Burgos, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

\*\*

Los señores Alcaldes deberán comunicar por escrito a aquellos vecinos, a quienes se les ha otorgado este subsidio, el número y fecha de la orden, fecha de la *Gaceta* en que se ha publicado y número que les corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles asimismo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede, la harán efectiva en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

También es conveniente tener presente que, si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comunique al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Quiero aprovechar esta oportunidad para encarecer a los señores Alcaldes extremen su celo, prestando la mayor atención a este servicio de carácter social, que tantos beneficios ha de reportar a sus administrados.

Burgos, 22 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, que habiendo consultado varios Alcaldes sobre distintas cuestiones referentes a la cobranza del impuesto sobre Plagas del Campo en esta provincia, se manifiesta:

1.º Que la cobranza se refiere al año actual de 1931, no siendo válidos los padrones y recibos confeccionados en 1930, por haber sufrido alteraciones el líquido imponible en la mayoría de los términos municipales.

2.º Que únicamente se hará la cobranza del impuesto correspondiente al año en curso.

3.º Que en aquéllos términos municipales donde los líquidos imponibles por territorial, rústica y colona, no hayan sufrido alteración, puede hacerse la recaudación por los padrones y recibos del año anterior 1930, solicitando de la Jefatura la Sección Agronómica la remisión a los Ayuntamientos respectivos de los recibos correspondientes y como se indica en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 18 del actual número 111, acompañando al hacer el ingreso, certificación del líquido imponible.

4.º La recaudación se hará a partir de líquidos imponibles de 13 pesetas inclusive en adelante.

5.º Todos los Ayuntamientos de la provincia, sin excepción alguna,

tienen que hacer la recaudación de este impuesto.

Burgos 23 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

EXPROPIACIONES

Redactada por el perito de la Administración la hoja de aprecio que a continuación se inserta, de la finca señalada con el número 114, en la relación de las ocupadas en el término municipal de Lerma, con motivo de la construcción de las obras de la sección 3.ª de la subsección 1.ª del ferrocarril directo Madrid-Burgos, sin haber podido hacer entrega de ella al interesado por no haber sido habido y no residir en la expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado, se le invita por el presente edicto, cumpliendo lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan o rehusan lisa y llanamente la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley.

Burgos 23 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

\*\*

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 114.*

Distrito municipal de Lerma.

D. Luis Morales Hernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Gregorio Sancho, vecino de Avellanosa, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Lerma, partido judicial de Lerma, la extensión superficial de 10 centiáreas (0'10), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 114.

La cabida total de la finca es de 48 áreas. Los linderos son al N. cañada, al S. Miguel García, al E. y al O. camino.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 20 pesetas.

La contribución que por la misma se paga es de 1'15 pesetas.

La riqueza imponible conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de cinco pesetas.

La cuota de contribución que por la misma corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola de la riqueza imponible asciende a..... La expropiación interesa a la finca en

forma triangular, dejando a la derecha del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por

100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de veinte pesetas sesenta céntimos (20'60).

Madrid 12 de agosto de 1930. = El Perito del Estado, Luis Morales. = Rubricado.

Relación de los locales para Colegio electoral, designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, con arreglo al artículo 22 de la vigente ley Electoral y a la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de noviembre de 1928.

AYUNTAMIENTOS	Distribución	Seción	LOCAL DESIGNADO
Anguix.....	Unico	Unica	Escuela pública de niños.
Castrillo de Murcia.....	»	»	Escuela antigua de niños.
La Cueva de Roa.....	»	»	Escuela nacional.

Burgos 29 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de abril de 1931.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	26654'83
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	18747'04
RESUMEN	
Importa el cargo.....	26654'83
Idem la data.....	18747'04
Existencia para el mes de mayo de 1931.....	7907'79
Burgos 11 de mayo de 1931. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Pagado por derechos reales de los Ayuntamientos de que es apoderado el Sr. Depositario.....	7.850'94
A D. Francisco Peña, por Ibeas de Juarros.....	669'71
A D. Evaristo Rodríguez, por S. Martín de Ubierna.	250'00
A D. Pedro Domingo, por Los Ordejones.....	220'85
A D. Florentín del Río, por Palacios de Benaver.....	354'15
A D. Tomás Abajo, por Quintanilla del Coco.....	127'14
A D. Anacleto Martín, por Solarana.....	856'66
Formalizado en aportación	

municipal de los Ayuntamientos siguientes:

Carcedo de Burgos.....	192'26
Frandovinez.....	269'88
Palacios de Benaver.....	239'03
Pedrosa de Río-Urbel.....	110'21
Riostras.....	292'72
Villorajo.....	102'16
Barrio de Muñó.....	116'10
Belbimbre.....	125'84
Castrillo de Murcia.....	106'00
Palazuelos de Muñó.....	319'40
Villaquirán de los Infantes.	140'18
Villasilos.....	367'77
Cogollos.....	244'40
Cuevas de San Clemente.	151'48
Mahamud.....	369'40
Villalmanzo.....	373'54
Orbaneja del Castillo.....	195'00
Villanueva de Odra.....	49'74
Cañizar de los Ajos.....	102'62
Villagutiérrez.....	104'58
Villaquirán de la Puebla.....	17'18
Tapia de Villadiago.....	159'50
Villasandino.....	158'18
Villalbilla de Villadiago.....	162'49
Villusto.....	208'86
Quintanillas (Las).....	152'56
Villazopeque.....	81'17
Madrigalejo del Monte.....	279'75
Olmillos de Sasamón.....	192'63
Quintanilla de la Mata.....	278'45
Quintanilla del Coco.....	72'30
Revilla Cabriada.....	172'49
Grija'ba.....	225'61
Hermosilla.....	156'78
Iglesias.....	373'71
Villamayor de los Montes.	349'79
Vilviestre de Muñó.....	78'40
Villarmentero.....	81'41
Solarana.....	173'49
Salas de Bureba.....	62'51
Tamarón.....	45'39
Tordueles.....	87'08
Navas de Bureba.....	34'81
Coculina.....	100'13
Mamolar.....	24'65
Mazuelo de Muñó.....	133'61
Hormaza.....	126'62
Quintanilla Somuñó, de la mancomunada.....	131'77
Villavieja de Muñó, de la id.....	131'78
Miraveche.....	192'18
Total.....	18747'04

Burgos 11 de mayo de 1931. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1931

Balance de comprobación y saldos en 30 de abril de 1931.

Número de los folios del Mayor.	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	108182'09	29874'10	78307'99	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	271841'50	29549'77	242291'73	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	5260'05	»	1260'05
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7500	2690'03	4809'97	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
51	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	131400	19556'25	111843'75	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	19250	1795'50	17454'50	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	733788'56	»	733788'56	»
48	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	253517'82	882411'28	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	42165'66	215828,34	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	24421'28	9043'70	15377'58	»
17	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	300000	17815'05	282184'95	»
52	Id. 19.º—Resultas . . . . .	1066954'62	2072769'82	»	1005815'20
19	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	40564'15	165069'85	»	124505'70
20	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	3823'96	13500	»	9676'04
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
21	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
22	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	3780'82	35100	»	31319'18
23	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	109342'18	349330'98	»	239988'80
24	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	5000	»	5000
53	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	217445'66	1032538'75	»	815093'09
26	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	5171'35	47453'50	»	42282'15
27	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	7993'73	93974'25	»	85980'52
28	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	167468'38	1941854'04	»	1774385'66
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
29	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	840	52455	»	51615
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
30	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	4663'81	301000	»	296336'19
31	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	2542'61	20484'78	»	17942'17
49	Id. 19.º—Resultas . . . . .	410007'63	»	410007'63	»
5	Presupuesto de 1931. . . . .	4061761'15	4061761'15	»	»
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	2773813'51	»	2773813'51
50	Depositorio . . . . .	2933474'17	985058'83	1948415'34	»
43	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	179248'39	175554'60	3693'79	»
44	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	175554'60	179248'39	»	3693'79
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes . . . . .	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto . . . . .	11414'55	449436'42	»	438021'87
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	487968'41	198764'21	289204'20	»
39	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	252391'66	152391'66	100000	»
40	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	552264'38	»	552264'38	»
41	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	426962'73	»	426962'73	»
42	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos. . . . .	351155'87	1719587'18	»	1368431'31
	Presupuesto extraordinario 1928-32 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	1017336'60	6755728'44	»
	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	1000458'75	7773065'04	»	6772606'29
	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	2510342'63	1171746'54	1338596'09	»
	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	1171746'54	2510342'63	»	1338596'09
	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	1017336'60	1000458'75	16877'85	»
	SUMAS . . . . .	38487429'45	38487429'45	17200362'61	17200362'61

Suma del Diario: 38.487.429'45

Burgos 30 de abril de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión Gestora, Luis García y G. Lozano.—15 de mayo de 1931.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1 de junio se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío militar, Montepío civil y Remuneratorias.

Día 2.—Tropa mensual y cesantes.

Día 3.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 mayo de de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Aranda de Duero.**

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Julián y Eufasio Muriel Calvo, en la causa que en este Juzgado se les siguió por robo, se sacan a pública subasta por término de veinte días, y como propiedad de dichos apremiados, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Gumiel del Mercado, valoradas en 2.750 pesetas.

**Fincas embargadas a Julián Muriel Calvo.**

Tierra en Valdearenal, de tres fanegas; N. y S. Victoriano Muriel, E. cañada y O. camino, tasada en 300 pesetas.

Otra a Fuente el Puerco, de tres celemines; N. camino, S. baldío, E. Damaño González y O. cuesta, en 50.

Otra a Valdiruete, de tres celemines; N. cuesta, S. Mariano Conde, E. Eulalia Sebastián y O. Dionisio de la Cal, en 50.

Otra al Chorro del Pijo, de dos fanegas y seis celemines; N. Santiago Figuero, S. camino, E. Inocente Calvo y O. baldío, en 200.

Un plantel en Carrequintana a los Callejones, de 270 cepas; N. Andrea Arauzo, S. Gaudencio Frías, E. regajo y O. baldío, en 500.

**Fincas embargadas a Eufasio Muriel Calvo.**

Una tierra al pago del Chorro del Pijo, de dos fanegas; N. raya 20

Santibáñez, S. Hilario Muriel, E. Eusebio Frías y O. baldío, tasada en 200 pesetas.

Otra a Valdearenal, de una fanega y seis celemines; N. Victoriano Muriel, S. Brígida Calvo, E. cañada y O. camino, en 150.

Otra en Cuestarrubial, de una fanega; N. y S. baldío, E. Amalio González y O. Saturnino Rubio, en 250.

Un plantel a Valdesantos, de 600 plantas; N. camino, S. Leandro Pineda, E. Teófilo Tudela y O. Brígida Calvo, en 1.000

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 8 de junio próximo, a las doce de su mañana; para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; no existen títulos de propiedad de dichos apremiados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Aranda de Duero a 20 mayo de 1931.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

**Requisitoria.**

Fabián Peraita García, hijo de Bonifacio y Eugenia, natural de Barbadiño del Pez, provincia de Burgos, vecindado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Lerma, Capitanía General de la Sexta Región, nació en 20 de enero de 1909, de oficio jornalero, de 22 años de edad, soltero, estatura 1,688 metros, pelo rubio, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, señas particulares ninguna, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor D. Miguel García Ortiz, Teniente del Regimiento de Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, de guarnición de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 19 de mayo de 1931.—El Teniente Juez Instructor, Miguel García Ortiz.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA**

D. Luis Gálvez Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Lerma, Provincia y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que D.ª Rosario Pinillos Gil, vecina de Lerma, ha inscrito en el Registro de la Propiedad, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria las fincas siguientes en Lerma:

1.ª Dos terceras partes de una huerta, a las tituladas de Arriba, de cabida toda ella de seis celemines o 12 áreas, proindivisa con la doña Rosario, linda N. la de Maximino

Ruiz y cauce, al S. la de María Tordable, al E. calleja de servidumbre de aguas y al O. la fábrica de curtidos de dicha D.ª Rosario.

2.ª Dos terceras partes de un edificio destinado a la fabricación de curtidos, a donde llaman huerta de Arriba, proindiviso y a buen partir con la interesada Rosario; su construcción de piedra y adobe, compuesta de planta baja, piso y desván, de 31 metros de línea por seis de fondo, que linda por derecha entrando huerta de Eustaquio Serrano, izquierda huerta de Manuela Pinillos y espalda huerta antes deslindada y la huerta de Máximo Ruiz.

3.ª Dos terceras partes de un corral con cubiertas, titulado Almacén de Corteza, al mismo término que la anterior y frente a la expresada fábrica, proindiviso y a buen partir con la heredera D.ª Rosario, construido de piedra y adobe, que ocupa una extensión superficial de 460 metros cuadrados, que linda por N. tierra de herederos de Celedonio Valpuesta, al S. tierra de Emiliano Varona, al E. cauce y arroyo de Carrevilla y al O. camino titulado Tras de las Huertas.

4.ª Una tierra a Cartonga, de una fanega o 36 áreas, linda al norte herederos de Julián Adrián, al sur de Juan García, al E. herederos de Andrés Villanueva y al O. con camino.

5.ª Otra en Valde las Quintanas, de una fanega o 36 áreas, linda al N. herederos de Julián Adrián, al S. de Melquiades Alonso y al E. y O. ribazo.

Dichas fincas las adquirió la doña Rosario por herencia de su tío don Audomaro Gil Navas y éste las adquirió, las tres primeras por compra en documentos privados inscritos en Lerma el 29 y 31 de agosto de 1911 a D. Ignacio Pablos González y D.ª Pilar Pinillos Arribas y las dos restantes por compra, también en documento privado, inscrito en Lerma el 19 de diciembre de 1915, a Justo Gamarra Palacios.

Lo que, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se pone en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en las citadas inscripciones, para que en su caso usen de su derecho.

Lerma 12 de mayo de 1931.—El Registrador, Luis Gálvez.

**Anuncios Oficiales****AUDIENCIA DE BURGOS****Secretaría de Gobierno.**

Por el presente se anuncia el fallecimiento del Procurador de los Tribunales de esta Capital, D. Mauricio López L. Miegimolle, a fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra la fianza

constituida por el mismo en garantía del ejercicio de su profesión, puedan efectuarlo en el plazo de seis meses ante el Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 23 de mayo de 1931.—El Secretario del Gobierno accidental, A. María de Mena.

**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES****Conservación de carreteras.**

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo y alquitranado superficial de los kilómetros 23; 26 al 28 y 63 al 67 de la carretera de Muriedas a Bilbao, ejecutadas por el Contratista D. José Luis Moreno Luque, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la Demarcación 3.ª de la Sección Nordeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle del General Sanz Pastor, número, 24, entresuelo, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de 30 días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Madrid, 16 de mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

**Alcaldía de Mahamud.**

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Mahamud 22 de mayo de 1931.—El Alcalde, José Campo.